

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE MARISOL BERMUDEZ SILVA
DDO. JHON FREDDY URRUTIA ASPRILLA
760013110004-2018-00342-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Sr Juez, con solicitud de la apoderada de la parte demandante, solicitando el pago de títulos, Sírvasse proveer

Santiago de Cali, 24 de Agosto de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 1796

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciando el escrito que antecede la apoderada de la demandante aporta varios escritos reiterando el levantamiento de medidas cautelares y la solicitud de pago de títulos, una vez revisado el expediente, se encuentra que no es claro si los acuerdos aportados en notaria han surtido el pago total de la obligación, ni es posible determinar cuáles pagos ha surtido efecto en aras de liquidar hasta la fecha el valor de las cuotas alimentarias, tal como lo dispone el Art. 44 de la constitución y en aras de proteger el interés superior del menor no le levantarán las medidas cautelares hasta que la parte demandante no aclare esos acuerdos para determinar cuánto es lo verdaderamente adeudado.

Así entonces, se le solicitara que se actualice la liquidación de crédito incluyendo todos los pagos que ha recibido por parte del demandado, incluyendo los títulos que se han ordenado pagar por este despacho, esta liquidación deberá surtir los lineamientos del art 446 del C.G.P., también se le informa a la memorialista que este proceso inicio de forma escritural y está a su disposición de forma física en el despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior El juzgado

DISPONE:

1.- **ENVIAR** informe de los títulos actualizado expedido por el banco agrario de Colombia a la parte demandante para lo que estime conveniente al correo electrónico camila08@javerianacali.edu.co

2.- **ADECUARSE** a lo dispuesto en el numeral 3 de la providencia 287 del 15 de febrero de 2022, toda vez que no se ha cumplido la exigencia propuesta por la titular de este despacho para el pago de títulos en concordancia con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

3. **SE ORDENA** a la parte actora que reliquide el crédito con los abonos y pagos realmente efectuados por el demandado dentro del presente proceso. tal como se plantea en la parte motiva de la providencia una vez surtida esta nueva exigencia se procederá al pago.

4.- **AGREGAR** para que obre y conste sin ser tenidos en cuenta los escritos aportados.

NOTIFIQUESE

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Agosto 25 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07ec9d6f9983a5621a5f7a6cf34a65dcb32720f95001e1fb7968a9562916167**

Documento generado en 24/08/2022 11:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>